

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de febrero de 1971 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García Pérez contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, del reconocimiento de trienios el Tribunal Supremo en fecha 13 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Agustín García Pérez, Maestro nacional, interpuso contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, una vez denunciada la mora, por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la petición que dedujo el 30 de noviembre de 1968, sobre reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que estuvo separado del servicio activo con motivo de expediente de depuración, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho tal acto presunto, y en su lugar declaramos asimismo que, con el designio indicado, tiene que computarse al señor García Pérez el tiempo comprendido entre el 18 de mayo de 1946 y 17 de enero de 1960, que abarcó el tiempo que permaneció fuera del Magisterio como consecuencia del aludido expediente, con abono de las oportunas diferencias a partir de la entrada en vigor de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Nacional don Antonio Piñero Estrella.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Piñero Estrella contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de diciembre de 1968 y presunta por silencio administrativo a recurso de reposición, el Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Piñero Estrella contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, que le denegaron el cómputo de tiempo de servicio prestado con anterioridad al veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta a efectos de señalamiento de trienios. Resoluciones que por aparecer ajustadas a derecho declaramos válidas y subsistentes, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Luisa Domínguez Monar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Domínguez Monar, Maestra nacional, contra desestimación presunta por silencio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el Tribunal Supremo, en fecha 17 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, promovido por doña Luisa Domínguez Monar, perteneciente al Magisterio Nacional impugnando desestimación presunta por silencio de la Dirección General de Enseñanza Primaria a la petición deducida por la recurrente en fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho sobre cómputo de servicios, debemos revoocar y revocamos el referido acto administrativo presunta por no ser ajustado a derecho a juzgarlo en su lugar el que asiste a la mencionada demandante a que le sea reconocido a todos los efectos, y especialmente a efectos de trienios el período que estuvo separada en virtud de expediente de depuración, es decir, el comprendido entre el veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ambos inclusive, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, adoptando las medidas necesarias para la efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por la actora en su retribución desde la puesta en vigor del nuevo sistema retributivo de los funcionarios civiles del Estado, sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Revelles López, Maestro Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Revelles López contra denegación presunta por silencio administrativo sobre reconocimiento a efectos de trienios del tiempo en que permaneció separado del servicio por depuración político-social, el Tribunal Supremo, con fecha 4 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos estimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Revelles López contra la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud que en cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete elevó al Ministerio de Educación y Ciencia en súplica de que le fuera computado a efectos de trienios el tiempo en que permaneció separado del servicio por depuración político-social, acto administrativo presunta que por no ajustarse a derecho debemos declarar y declaramos en del recurrente al abono a tales efectos del indicado tiempo, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes para la efectividad de tal derecho y al abono de las diferencias que por este motivo haya dejado de percibir desde la implantación y aplicación del nuevo régimen de retribuciones, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Maestros nacionales don Gumersindo Tabaruela Ruiz y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Tabaruela Ruiz y otros contra Resolución de 14 de abril de 1969, que denegó la reposición interpuesta contra la Orden de 8 de octubre de 1968, aprobatoria de la relación de funcionarios integrantes del Cuerpo Especial de Directores Escolares y normas para el cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 13 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Gumersindo Tabaruela Ruiz y los veinte restantes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, don Francisco Sánchez Martínez, don Leonardo Quintana Durán, don Víctor Nieto Medina, don Diego Marín Marín, don Antonio Martínez Gallego, don Pascual Megina Lamarca, doña María del Pilar Hernández Heritos, don Victoriano González Martín, don